



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 101 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 MAR. 2011



VISTO: La Opinión Legal Nº 30-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, La Hoja de Trámite Nº 194635 y el Recurso de Reconsideración presentado por Anibal Ruiz Tovar contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la motivación del acto administrativo importa que ella deber ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justificando el acto adoptado.

Que, el Artículo 206º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión

Que, asimismo, señala que "sólo" son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, revisado los actuados el procesado pretende se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2011.GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le Instaura Proceso Administrativo, ante lo cual formula recurso de reconsideración y formula nulidad, bajo el marco legal precitado, y los hechos expuestos, se debe precisar que la Resolución de apertura de proceso administrativo es un acto irrecurrible, por cuanto no es un acto administrativo que ponen fin a la instancia, o que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, dado que la finalidad de la resolución de apertura de proceso administrativo está orientado a la investigación de los hechos que son materia de proceso, y con ella no se vulnera ni amenaza derecho constitucional alguno, ya que durante del proceso administrativo, el procesado podrá presentar sus descargos y ofrecer los medios probatorios que considere convenientes.

Que, es preciso señalar, que se debe tener presente que un acto de administración interna es aquel destinado a organizar o hacer funcionar a la propia entidad a fin de sean las autoridades competentes de las Administraciones Publica las que realicen aquellos actos que producen sus efectos jurídicos de forma directa resultando por tanto actos inimpugnables, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 206º del mismo cuerpo normativo, y al ser la Resolución impugnada un acto de administración interna por el que se le apertura proceso administrativo disciplinario, no imputa cargo alguno al recurrente.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 161 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 MAR. 2011

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar Improcedente el recurso de Reconsideración, Prescripción y Nulidad interpuesto por don Anibal Ruiz Tovar contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2010/GOB.REG.HVCA/PR, debiendo por ende proseguir con el proceso administrativo instaurado, conforme al debido procedimiento.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, Prescripción y Nulidad interpuesto por don Anibal Ruiz Tovar, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2010/GOB.REG.HVCA/PR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL